

Tax Alert

Reformas al procedimiento de declaración informativa del Impuesto a la Salida de Divisas

Octubre, 2024



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. [#InnovandoConEY](#)

The EY logo, consisting of the letters 'EY' in a bold, white, sans-serif font.

Building a better
working world

1 Resumen Ejecutivo

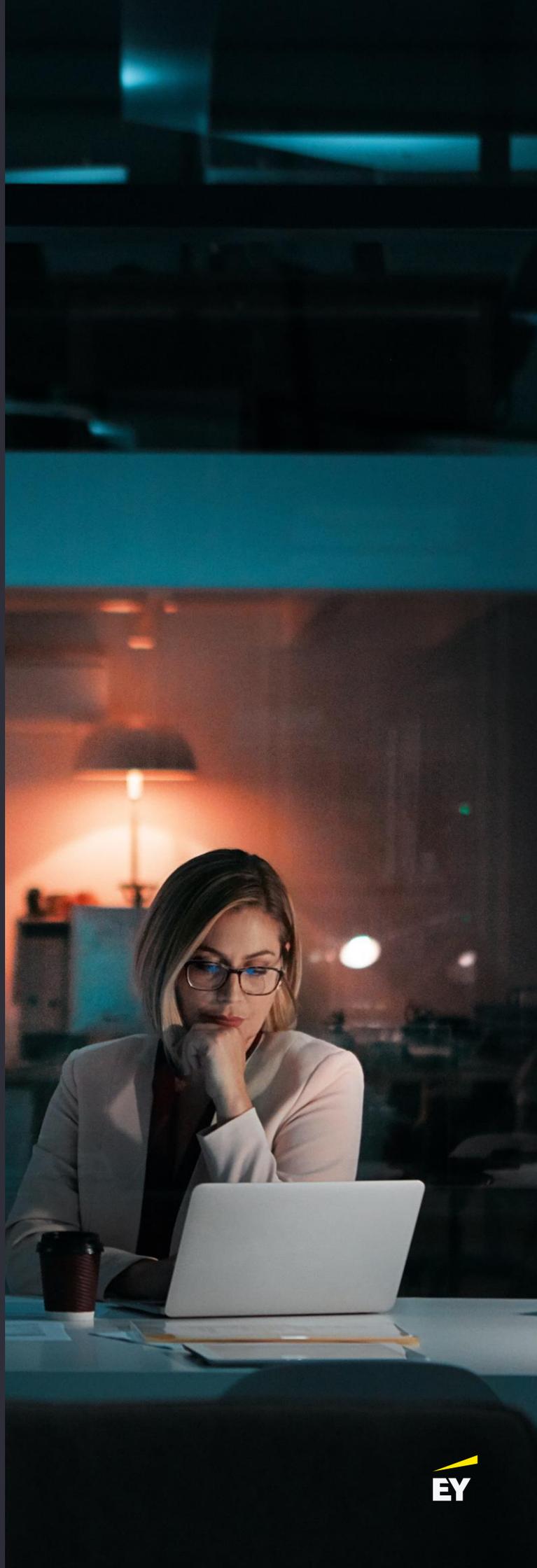
A través de Resolución, el SRI ha reformado las normas de procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas / no sujetas al pago del Impuesto a la Salida de Divisas ("ISD").

La Resolución establece que, en los casos de pagos al exterior por estudios, atención médica derivada del tratamiento de enfermedades catastróficas mediante tarjetas de crédito o débito, en los que se realizó la correspondiente retención del ISD, la entidad financiera deberá realizar el reverso del cobro a solicitud del tarjetahabiente.

Así mismo, se especifica que en estos casos no se aplicaría el límite de exención de USD\$ 5.017,33 previsto para este tipo de pago.

Fuente Legal:

Resolución	No.	NAC-
DGERCGC24-00000034		



Reformas a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000191

Texto Anterior	Reforma
<p>Art. 23.2.- Normas generales para las instituciones financieras, empresas de courier y autoridad aduanera por la exoneración por estudios en el exterior, gastos de manutención y por gastos en atención médica derivada del tratamiento de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.- La entidad financiera, empresa de courier o autoridad aduanera, según corresponda, además de lo establecido por el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, deberá verificar lo siguiente al momento de que el beneficiario de la exoneración presente los documentos señalados en los artículos precedentes:</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 23.2.- Normas generales para las instituciones financieras, empresas de courier y autoridad aduanera por la exoneración por estudios en el exterior, gastos de manutención y por gastos en atención médica derivada del tratamiento de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.- La entidad financiera, empresa de courier o autoridad aduanera, según corresponda, además de lo establecido por el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, deberá verificar lo siguiente al momento de que el beneficiario de la exoneración presente los documentos señalados en los artículos precedentes:</p> <p>(...)</p> <p>En cualquiera de los casos indicados en este artículo, si el pago al exterior se lo efectuó a través del uso de tarjeta de crédito/débito y se realizó la correspondiente retención del Impuesto a la Salida de Divisas, la entidad financiera deberá realizar el reverso del cobro del mismo, a solicitud del tarjetahabiente, previa presentación de los documentos señalados en este artículo.</p>
<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ÚNICA. - (...)</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>PRIMERA. - (...)</p> <p>SEGUNDA. - Los pagos al exterior mediante la utilización de tarjetas de crédito/ débito que se realicen por concepto de servicios de educación o de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, que gozan de exención de Impuesto a la Salida de Divisas, no deben considerarse dentro del límite previsto para la exención de este impuesto por el uso de tarjetas de crédito o de débito, previsto en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador, debiendo no practicarse su retención / percepción; y, en caso de que esta se hubiere producido, deberá aplicarse el procedimiento de reverso previsto en el reglamento de aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y en el último inciso del artículo 23.2 de esta Resolución.</p>

Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing
Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

International Taxes and Transactions
Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing
Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com



Fernanda Checa

Tax and Corporate Law
Partner
Fernanda.Checa@ec.ey.com



Alex Suárez

Tax Compliance and Accounting
Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com



Eduardo Góngora

International Taxes and Transactions
Senior Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2024 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.